



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 19/2022

**VISTO:** el expediente AAD N° 170/2022, caratulado "*Pilo Sebastián Ezequiel (ACIJ) s/ reclamo información pública*", y

**CONSIDERANDO:**

- Que el citado reclamo por entrega parcial de información pública, ha sido interpuesto por el apoderado y co-director de ACIJ, Dr. Sebastián Pilo, dentro del plazo fijado por el art. 15 de la ley 27.275 y art. 11 de la Resolución CM 457/2017;
- Que en cumplimiento del art. 28 de la ley 27.275, el Consejo de la Magistratura de la Nación por Resolución CM 457/2017, creó la Agencia de Acceso a la Información Pública, la que tiene como objetivo garantizar el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver en sede administrativa los reclamos que se pudieran generar, y promover la transparencia;
- Que el 5 de septiembre de 2022 la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), solicitó información relativa a los jurados que actúan en los procesos de selección de aspirantes a la magistratura, a través de los concursos que convoca el Consejo de la Magistratura de la Nación;
- Que con fecha 19 de septiembre de 2022 la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, informó a ACIJ que los datos solicitados se encuentran publicados en el sitio web de Transparencia Activa del Consejo, efectuándole una serie de indicaciones al respecto;
- Que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), deduce reclamo por entrega parcial de información, ya que considera que en el sitio web no es posible extraer los siguientes datos: "*remuneración actual para un jurado*" y "*monto total invertido en el Consejo por remuneración de jurados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022*";
- Que en la consideración del reclamo intepuesto, se deben tener en cuenta los principios fijados por el art. 1° de la ley 27.275, entre

USO OFICIAL

ellos los de *“Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley”*; *“Transparencia y máxima divulgación... el acceso a la información pública solo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican”*; *“Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa...”*; *“Control: ...cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información...”*; *“Responsabilidad: ...Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información deben ser excepcionales... quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información, a cargo del sujeto al que se le requiere la información”*; *“Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información”*;

- Que tales principios, con rango legal por la Ley 27.275, son los mismos que surgen de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tendientes a garantizar el derecho humano a saber, en el marco de publicidad y transparencia en el Estado;

- Que ACIJ es una organización de la sociedad civil, dedicada al estudio de temas particularmente vinculados a la justicia;

- Que a la luz de lo expuesto, examinado lo actuado, surge que le asiste razón a la reclamante, en el sentido de que se debe completar la información suministrada.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE  
LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

Art. 1º.- Hacer lugar al reclamo administrativo por entrega parcial de información, planteado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), a través de su apoderado y co-director Dr. Sebastián Ezequiel Pilo, y en consecuencia requerir a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, proceda, con la validación de Presidencia de acuerdo a lo prescripto en la Resolución CM 415/2018, a solicitar a las siguientes dependencias, los datos que se indican:

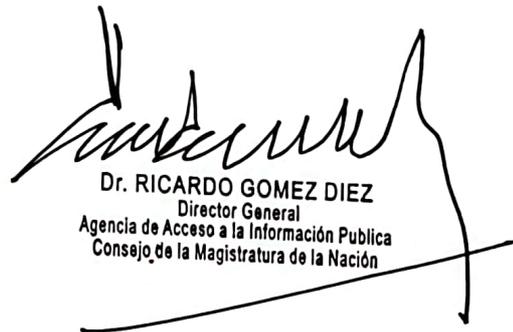


**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

- a) A la Comisión de Administración y Financiera: haga conocer que datos le suministra la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, para calcular los honorarios que se abonan a los jurados de los concursos, y cual es el procedimiento que se sigue para fijar su monto, en lo posible ejemplificando un caso al cual le sean aplicables las reglas contempladas en la Resolución CM 319/2014.-
- b) A la Administración General: informe los montos totales abonados por el Consejo por remuneración de jurados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.-

Art. 2°.- Cumplido que fuere lo consignado en el artículo anterior, solicitar se remita la información faltante a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación